

ANEXO 1.-Convocatoria para la obtención de la habilitación y el acceso al puesto de Secretaria de las Entidades Locales de Navarra, mediante el sistema de concurso-oposición (OF 196/2012, de 11 de mayo, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior)

SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE OPOSICIÓN.-Fecha: 22-12-2012

CASO PRACTICO NUMERO 1

La empresa Alimentos Diversos S.A. ha puesto sus ojos en una parcela situada en una entidad local de Navarra, en la cual encajaría perfectamente el ejercicio de la actividad pretendida, que no es, ni más ni menos, que la instalación de una actividad ganadera para la cría de conejos con una previsión de funcionamiento para 25.000 conejos, los cuales, una vez adquirido el peso necesario, pasarían al matadero que la misma empresa posee en otra localidad.

La parcela en cuestión está alejada del núcleo urbano más de tres kilómetros y se prevé que la instalación ganadera ocupe unos 90.000 metros cuadrados de superficie.

En una primera consulta informal al Ayuntamiento, se comunica a la empresa promotora que la parcela en cuestión tradicionalmente venía siendo usada por los vecinos de la localidad para pastorear con su ganado, aunque en la actualidad solamente el único pastor que queda en el pueblo utiliza ese terreno ocasionalmente, abonando una mínima renta a la entidad local.


Además, dado que las previsiones de creación de puestos de trabajo (alrededor de 25 empleos) y de ingresos municipales a generar por la actividad serían importantes, se procede a firmar un protocolo entre el Ayuntamiento y la empresa Alimentos Diversos S.A., mediante el cual, ambas partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones necesarias que a cada uno le correspondan para que la instalación pueda entrar en funcionamiento en el plazo máximo de un año (prorrogable por seis meses más si se debe a causas ajenas a la voluntad de alguna de las partes).

De hecho, al Ayuntamiento, a fin de intentar asegurar la instalación de la empresa en su término municipal, le ha concedido una licencia provisional para que vaya adecuando el terreno para las futuras instalaciones; en base a la misma, la empresa ya ha iniciado algunos movimientos de tierras y alguna pequeña obra en la parcela.


Cuando, posteriormente, el Ayuntamiento realiza una consulta en la Dirección General de Medio Ambiente, comprueba, con sorpresa, que el lugar elegido para ubicar la actividad es un terreno que forma parte del Monte de Utilidad Pública nº XX del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra, aunque ni siquiera esta circunstancia se tuvo en cuenta en el Plan Municipal (en el que dicha parcela figura como suelo no urbanizable "genérico"), ya que, aunque existe un bosque de pinos cercano, el resto de la parcela es un terreno pedregoso, con algo de pasto, pero sin vegetación arbórea.

En torno a toda esta información, el Pleno del Ayuntamiento ha requerido al Secretario para que redacte un informe y valore desde el punto de vista legal todas las cuestiones que puedan plantearse para poder llevar a cabo la implantación y puesta en funcionamiento de esta instalación ganadera en la localidad, así como la posible responsabilidad del Ayuntamiento en el caso de que finalmente, la empresa no se instale, por causas ajenas a su voluntad, en el plazo estimado.

CASO PRÁCTICO NÚMERO 2




El Ayuntamiento de X aprueba, en sesión plenaria de 11 de febrero de 2010, la apertura de un plazo de quince días para solicitar por los vecinos de la localidad la adjudicación de parcelas comunales tanto para aprovechamientos vecinales prioritarios como para aprovechamientos vecinales de adjudicación directa, acto que se publica en el Boletín Oficial de Navarra.



Presentadas varias solicitudes por vecinos de la localidad, la Comisión de Comunales del Ayuntamiento adopta el 14 de abril de 2010 un acuerdo por el cual se concede el aprovechamiento solicitado a favor de varios vecinos, pero se deniegan otras solicitudes:


a) La de Javier E. M., de una parcela en adjudicación directa por no llevarla directa y personalmente.

b) La de Antonia G. S., por no estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

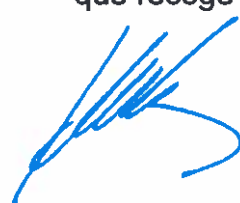


Ambos interesados presentan con fecha 15 de mayo de 2010 recurso contra esa negativa; Javier E. M. alega no ser cierto que no vaya a cultivar la parcela personalmente y presenta copia de los documentos que acreditan que reúne todos los requisitos para ser adjudicatario de las parcelas comunales solicitadas; por otro lado, cuestiona la competencia de la Comisión de Comunales para adoptar el acuerdo. Antonia G. S. alega haberse puesto al corriente en sus obligaciones el 16 de abril mediante ingreso de un cheque bancario a favor del Ayuntamiento y, en todo caso, que la deuda que mantenía con el Ayuntamiento no era de carácter fiscal, sino que se trataba del canon por aprovechamiento de comunales.

El Pleno del Ayuntamiento adopta un acuerdo el 15 de junio de 2010 por el cual, acumulando los dos recursos, desestima ambos argumentando, en relación con el primero, que consta que el interesado no cultiva personalmente las parcelas de su propiedad sino que las tiene cedidas a un familiar y, en relación al segundo, que el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales debe cumplirse en el momento de la solicitud, y que el canon de aprovechamiento sobre terrenos comunales tiene carácter fiscal dado que se trata de una tasa por aprovechamiento de bienes municipales.



Disconformes ambos con ese acuerdo, Javier E. M. con fecha 14 de julio de 2010 interpone un recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra y Antonia G. S. con fecha 19 de julio de 2010 interpone un recurso contencioso-administrativo. Por otro lado, el concejal Luis L. A. tampoco está conforme con el acuerdo adoptado, que votó en contra, y con fecha 27 de julio interpone recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el que recoge las mismas alegaciones que los interesados.



Dado que todavía quedaban parcelas comunales sin adjudicar, mediante acuerdo del Pleno de 15 de junio de 2010 el Ayuntamiento aprueba el pliego de condiciones para el arrendamiento vecinal de su aprovechamiento y lo publica en el tablón de anuncios municipal. Con arreglo a dicho pliego y mediante subasta se adjudican el día 23 de julio de 2010 el resto de las parcelas. Entre los adjudicatarios se hallan Miguel Ángel B. M., Manuel G. B. y Fernando B. S.

Con fecha 2 de diciembre de 2010 Miguel Ángel B. M. dirige un escrito al Ayuntamiento en el que expresa su renuncia a las parcelas adjudicadas que quedan a disposición del Ayuntamiento. En sesión de 23 de diciembre de 2010 el Pleno acuerda la resolución, por incumplimiento contractual, del arrendamiento de las parcelas comunales y la incoación de un expediente para determinar la indemnización que corresponde por el perjuicio ocasionado al Ayuntamiento por el incumplimiento contractual. En sesión de 18 de marzo de 2011 el Pleno acuerda determinar el importe de dicho perjuicio en 22.000 euros, por ser la diferencia entre el precio de adjudicación inicial y el precio de adjudicación posterior una vez celebrada nueva subasta, incautar la fianza constituida y otorgar el plazo de un mes al interesado para el pago del resto en período voluntario. Contra este acuerdo el recurrente interpone recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra alegando que no procede la imposición de una sanción distinta que la incautación de la fianza y que el Ayuntamiento no ha sufrido ningún daño por su renuncia ya que ha podido adjudicar la parcela mediante nueva subasta; y que el precio ofrecido en la subasta resultaba desproporcionado, motivo por el que renunció a la parcela, y no puede ser tomado como base para exigirle una indemnización.

El 1 de abril de 2011 el Ayuntamiento, a través de una entidad bancaria, gira los correspondientes recibos para recaudar los ingresos de los aprovechamientos comunales por los ejercicios de 2010 y 2011. Recibe al respecto varias reclamaciones:

a) Manuel G. B. dirige un escrito el 12 de abril de 2011 solicitando al Ayuntamiento que se condone el recibo del primer semestre de 2010 del canon por los aprovechamientos comunales, dado que pese a haber recibido la adjudicación en julio de 2010 se le giró recibo por todo el año.

b) Fernando B. S. mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2011 se queja de no haber recibido notificación de la liquidación del canon y solicita que se le exonere de su pago dado que no ha podido cultivar la parcela adjudicada ya que ha recibido una denuncia del departamento competente del Gobierno de Navarra por estar invadiendo los terrenos de la cañada real colindantes con la parcela adjudicada; solicita el deslinde y amojonamiento del terreno y que se revise la renta para sucesivos años en función de las circunstancias reales de la parcela a partir del momento en que efectivamente pueda cultivarla.



Five handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. From left to right: a stylized signature, a signature with a large loop, a signature with a long horizontal stroke, a signature with a large loop, and a signature with a long horizontal stroke.

c) Koldo A. Z., adjudicatario de aprovechamiento vecinal, presenta otro escrito el 25 de abril de 2010 en el que indica que el giro de los recibos que ha realizado el Ayuntamiento es indebido dado que no ha podido plantar en la parcela que le ha sido adjudicada durante el año 2010 al no estar en las condiciones previstas en el pliego de adjudicación por haberse retrasado las obras de implantación del regadío hasta mediados de marzo de 2011; alega que se le pretende cobrar como regadío lo que es seco y que el recibo tiene que estar en relación con los precios de arrendamiento de la zona para tierras de características similares, por lo que en todo caso debiera girarse como terrenos de seco.

El Ayuntamiento no resuelve expresamente nada sobre dichas reclamaciones. Manuel G. B. presenta el 5 de diciembre de 2011 un escrito insistiendo en su solicitud; Koldo A. Z. interpone el 12 de diciembre de 2011 recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra contra la desestimación presunta de la suya; y Fernando B. S. en enero de 2012 presenta una queja ante el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

La alcaldesa de la localidad le encomienda a usted, como secretario/a del Ayuntamiento que acaba de tomar posesión de su plaza, que emita un informe sobre cuál debiera ser la actuación municipal en relación con dichos expedientes y, en particular, ante los recursos interpuestos por los vecinos mencionados, tanto ante el propio Ayuntamiento como ante el Tribunal Administrativo de Navarra y la jurisdicción contencioso-administrativa, así como la queja ante el Defensor del Pueblo, expedientes que se hallan pendientes de tramitación ante la vacante producida en la secretaría meses atrás.

El objeto del ejercicio es la redacción de ese informe.

ANEXO 2

CASO PRÁCTICO Nº 1. -CRITERIOS DE VALORACION

1.-MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA.-4 PUNTOS

La parcela en cuestión forma parte de un M.U.P.: régimen jurídico arts. 8 y ss. LFPFN; art. 26: clasificación y calificación por los instrumentos de planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de uso forestal.

En el planeamiento aparece como "no urbanizable genérico", según DT 1ª LFOTU, dicha categoría ha de ser asimilada a "no urbanizable de protección".

Conforme art. 94.1.a) LFOTU, suelo no urbanizable de protección por legislación sectorial: conforme art. 113 LFOTU dicha actividad (industria ganadera) no sería autorizable en ese tipo de suelo.

Qué hacer para que la actividad pueda instalarse en ese suelo (que es no urbanizable de protección y MUP): OPCIONES que podrían plantearse: Ocupación temporal del art. 29 LFPFN si se acreditara compatibilidad con la utilidad pública?---ERRONEA porque seguiría siendo MUP, eso sí, con una ocupación temporal, pero MUP y por lo tanto suelo NUR de PROTECCION donde esa actividad estaría prohibida según la LFOTU.-la declaración de compatibilidad se daría, por ejemplo, con un PSIS, que no es el caso.

Para que dicha actividad sea autorizable tiene que dejar de ser suelo no urbanizable de protección: para ello tiene que dejar de ser Monte de Utilidad pública, lo que se consigue con su exclusión, total o parcial, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública= Opción correcta: Cambio de uso (art. 25 LFPFN) que conlleva la exclusión del monte (todo o la parte donde se pretende instalar la granja) del Catálogo (CORRECTA porque el suelo pasaría a ser de preservación y la instalación de la granja, autorizable).-art. 9.3 LFPFN.-porque de los datos que se dan parece concluirse que ha perdido las características por las que fue catalogado.

Procedimiento a seguir para la exclusión (el Reglamento de Montes no entra en el temario, habría que limitarse a lo que dice la LFPFN)

- Análogo al previsto para la declaración de utilidad pública de dicho Monte (art. 9.1 LFPFN)
- A instancia del titular.
- Por el Gobierno de Navarra
- A propuesta de la Administración forestal
- Audiencia al titular del monte y en su caso los titulares de derechos sobre los mismos (plantearse si el pastor tenía o no algún derecho -habría al menos que darle audiencia)
- Justificación de la pérdida de las características.
- Inscripción en el Registro de la Propiedad de la descatalogación

2-BIEN COMUNAL.-5 PUNTOS

Art. 98.2 LFAL.-Bien comunal.- aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos: una vez descatalogado, ya no es M.U.P., pero sigue siendo comunal.-régimen jurídico de los arts. 139 y ss. LFAL.

No se permite en Navarra la desafectación automática del comunal por transcurso de tiempo de no disfrute vecinal, máxime cuando todavía un vecino aprovecha los pastos, aunque sea de forma esporádica

Opciones con el comunal: o bien ocupación de terreno comunal, o desafectación del mismo

Art. 172 LFPFN (art. 215 RBEL).-dice lo mismo, no añade nada más)-que la entidad local permita la ocupación de terrenos comunales (seguirá siendo comunal)

- Según Pliego de condiciones que elabore la entidad local
- Información pública por plazo no inferior a 15 días
- Aprobación por Administración de la Comunidad Foral
- La entidad local puede cobrar un canon por la ocupación de dicho comunal (art. 25 LFHL)

No es pequeña parcela (art. 145 RBEL).- igual o inferior a 5 hectáreas si es para permuta...si es para venta, igual o inferior a 3 hectáreas y resto requisitos del art. 145.2 RBEL)

- Opciones: desafectación para cesión de uso o gravamen o para venta o permuta que supera la pequeña parcela

Desafectación para cesión de uso o gravamen (aquí lo procedente sería cesión de uso): procedimiento (art. 143 RBEL)

- a) Acuerdo inicial Pleno por mayoría absoluta entidad local
- b) Anuncio previo en el BON y exposición pública en el tablón 1 mes
- c) Resolución reclamaciones mediante acuerdo por mayoría absoluta, pasando a ser el acuerdo inicial a definitivo si no se han formulado reclamaciones o alegaciones
- d) Remisión a Departamento competente en materia de comunales de la documentación de los apartados anteriores, de los precisos para la identificación de la finca y del pliego que ha de regir la cesión del uso o gravamen
- e) Aprobación Gobierno Navarra (Decreto Foral)


Desafectación para transmisión onerosa (art. 136 LFAL) o permuta (aquí no se plantea permuta) requiere LEY FORAL.

Preferencia de la cesión sobre la venta (art. 140.3 LFAL para pequeña parcela sólo), pero criterio extensible por la naturaleza de los bienes comunales, ya que con la cesión se ocasiona una menor disminución del patrimonio comunal.

En todo caso cláusula de reversión y Pliego de Cláusulas administrativas con dicha reversión, debiendo formalizarse en documento público e inscribirlo en el Registro de la Propiedad.: incumplida la finalidad establecida en la cláusula de reversión, volvería a la entidad local como COMUNAL (arts. 149 RBEL y 140.6 LFAL).


No se ha producido desafectación automática del 13.1 a) RBEL por el hecho de que en el plan apareciera como suelo no urbanizable genérico, al ser un M.U.P. y un suelo no urbanizable de protección por legislación sectorial.

Pastor vecino que aprovecha esporádicamente el comunal: necesario conocer si hay o no ordenanza de comunales, cómo se regulan los aprovechamientos en dicha ordenanza...en su



defecto, qué se venía haciendo tradicionalmente en la entidad local, etc.: parece que el pastor abona un canon por aprovechamiento de pastos a la entidad local: habría que valorar si tiene o no autorización, concesión o cualquier otro título... si lo tiene, habría que extinguirlo conforme al art. 62 RBEL, e indemnización si procede: en última instancia, si no quiere abandonar los pastos, "desahucio por vía administrativa" según arts. 63 y ss. RBEL.

3-CUESTIONES URBANISTICAS.-4 PUNTOS




Producida la descatalogación, ya no se trata de suelo no urbanizable de protección por legislación sectorial: prevalencia de lo que dice el planeamiento: Suelo no urbanizable "genérico" (art. 94.3 LFOTU, en relación con su Disposición Transitoria 1ª) categoría actual: Suelo no urbanizable de preservación en la subcategoría de "salv guarda del modelo de desarrollo" (art. 94.3 LFOTU)

Por tanto estaríamos ante una actividad AUTORIZABLE en suelo NUR de preservación (art. 114 LFOTU) a expensas de contrastar con:


- las determinaciones del POT (Vinculantes para el territorio VT) (Vinculantes para la Planificación VP)
- la normativa específica del Plan Municipal que pudiera haber)

Una vez solventadas estas cuestiones:

- 
- La actividad propuesta sería una actividad compatible con la subcategoría del suelo
 - Tramitación de la autorización NUR (procedimiento art. 117 LFOTU)
INTEGRADA EN PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE INTERVENCION AMBIENTAL (Titulo III LFIPA)

Nulidad licencia provisional de obras

Art. 117.4 LFOTU "La licencia urbanística para la ejecución de obras de actividad o uso sólo podrán solicitarse con posterioridad a que haya recaído autorización."



Para dar licencia de obras es necesario informe preceptivo del Secretario sobre la conformidad de la licencia solicitada con la legalidad urbanística

4-CUESTIONES AMBIENTALES.-4 PUNTOS

Identificación de la actividad y del procedimiento de intervención ambiental

Actividad del Anejo 4 B), apartado A Se trata de Actividades e Instalaciones sometidas a Licencia Municipal de Actividad Clasificada y preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental

Procedimiento a seguir (art. 53 LFIPA)

* Promotor – Medio Ambiente:

- Memoria resumen
- Consultas previas
- Estudio de Impacto ambiental

* Promotor - Entidad Local:

- Proyecto AACC + Est. Impacto Ambiental + Sol. Autorización NUR

* Entidad Local:

- 
- Información publica
 - Otros informes técnicos de su competencia

- Audiencia a colindantes
- * Remisión a Medio Ambiente.- Este:
 - DIA + Autorización NUR + Informe favorable
- * Ayuntamiento:
 - Concesión LICENCIA ACTIVIDAD incluyendo condiciones
 - Publicación en BON
 - Notificación a Interesados

Tema LICENCIA DE OBRAS ahora (nula la anterior) (relacionado con art. 49 LFIPA): procedimiento de dicha licencia, órgano competente... (art. 195 LFOTU)...no posible concederla antes, durante la tramitación de la de actividad (art. 49.3 LFOTU), por no ser actividad de baja incidencia ambiental

Promotor: Notificación a EELL fin obra

Ayuntamiento: LICENCIA APERTURA (art. 58 LFIPA).-procedimiento.

5-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-3 PUNTOS

Circunstancias a valorar (arts. 54 LBRL y 139.1 LRJAP-PAC)

- Funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos
- Daño efectivo evaluable económicamente
- Que el reclamante no tenga la obligación de soportar
- Relación causa – efecto

Aplicación al caso concreto:

- Licencia provisional de obras MAL CONCEDIDA
- Incumplimiento de plazos por culpa de EELL
- ¿HAY RESPONSABILIDAD? SÍ

Procedimiento: - Inicio: Reclamación del afectado

Aspectos a tener en cuenta:

- ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER
- PROCEDIMIENTO: art. 134 LRJAP-PAC
- DAÑOS: - DAÑO EMERGENTE: gasto concreto obras realizadas
- LUCRO CESANTE: perdida cuota mercado
- No es necesaria la remisión al Consejo de Navarra de los expedientes de responsabilidad patrimonial.


NOTA ACLARATORIA

Se valora que se diga que, tratándose de un M.U.P. y según la LFPFN: la parcela en cuestión es suelo no urbanizable de uso forestal.

Se valora discernir que, aunque en el planeamiento la parcela aparece como “no urbanizable genérico”, según DT 1ª LFOTU, dicha categoría ha de ser asimilada a “no urbanizable de protección por legislación sectorial”


En suelo no urbanizable de protección, la actividad pretendida estaría prohibida (art. 113 LFOTU)

Se valora exclusivamente señalar el procedimiento que para la descatalogación prevé la LFPFN

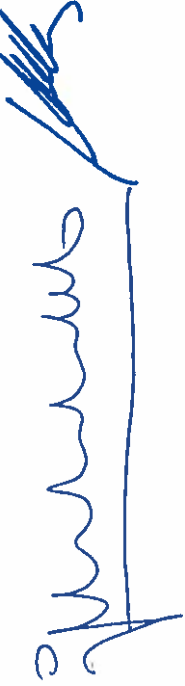


Se valora citar que, una vez descatalogado el monte, ya no se trata de suelo no urbanizable de protección: prevalencia de lo que dice el planeamiento: Suelo no urbanizable "genérico".- Art. 94.3 LFOTU, en relación con la Disposición Transitoria 1ª: Suelo no urbanizable de preservación en la subcategoría de "salvaguarda del modelo de desarrollo" (art. 94.3 LFOTU)

Abreviaturas



LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LFAL	Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra
LFHL	Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra
LFIPA	Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental
LFOTU	Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo
LFPFN	Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra
LRJAP-PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
RBEL	Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra



CASO PRÁCTICO N° 2.- Criterios de valoración

1.-Adjudicación de parcelas comunales para aprovechamientos vecinales-7 PUNTOS

El procedimiento es inicialmente correcto (arts. 144 y ss. LFAL). Además de la publicación en el BON debe hacerse en el tablón de anuncios (art. 181 RBEL).

Cabe señalar, además, la necesidad de que exista una ordenanza municipal que los regule (arts. 145-146 LFAL, art. 12 LFHL).

No es correcta la adjudicación por la Comisión de Comunales, dado que como órgano complementario sólo tiene funciones de informe (art. 8.3 LFAL, art. 123 ROF). El órgano competente es el Pleno (art. 50.16 ROF). No obstante, como nadie ha impugnado las adjudicaciones estas han devenido firmes, sin perjuicio de su posible revisión de oficio (de dudoso interés municipal, sería más oportuno convalidar el vicio de incompetencia con un acuerdo plenario, art. 67 LRJAP-PAC).

No es correcta la denegación a Javier E. M. El cultivo directo y personal de la parcela por el adjudicatario es un requisito para acceder al aprovechamiento; el Ayuntamiento puede, por vía de ordenanza, establecer los requisitos que considere necesarios para acreditar el hecho del cultivo en forma directa y personal (art. 153 LFAL). En su caso, podrá dejarse sin efecto la adjudicación posteriormente si se comprueba que no se cumple con el requisito (arts. 166 y 167 RBEL).

Es correcta la denegación a Antonia G. S. por no estar al corriente de sus obligaciones fiscales. Es un requisito para ser beneficiaria y, por tanto, debe cumplirse en el momento de la solicitud (art. 142 LFAL, art. 182 RBEL). La deuda tenía carácter fiscal ya que el canon por aprovechamiento de comunales figura entre los ingresos de derecho público de las entidades locales (arts. 25 y ss. LFHL).

2.-Recursos contra la adjudicación de aprovechamientos vecinales-4 PUNTOS

Es compatible que se haya interpuesto un recurso de alzada ante el TAN y un recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo, dado que los recurrentes son distintos, aunque el Ayuntamiento debe comunicarlo al TAN (art. 22.1.f RDLFAL).

El concejal Luis L. A. está legitimado para recurrir (art. 63.1.b LBRL) pero debió hacerlo en el plazo de un mes a contar desde el día de la sesión del órgano que adjudicó (art. 211 ROF). Por lo tanto está fuera de plazo y el Ayuntamiento debe solicitar al TAN que lo inadmita.

Dado que no es correcta la denegación a Javier E. M., procede que el Ayuntamiento en el informe que ha de dirigir al TAN acceda a sus pretensiones (art. 20 RDLFAL).

Por el contrario, el Ayuntamiento debe mantener la procedencia de la denegación a Antonia G. S. y defender el acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La representación y defensa del Ayuntamiento puede corresponder a un letrado propio, a un abogado colegiado o a un Abogado del Estado si hay convenio en tal sentido (art. 551.3 LOPJ).

3.-Subasta de parcelas comunales.-3 PUNTOS

Inicialmente el procedimiento es correcto al haber parcelas sobrantes (art. 157 LFAL), pero el anuncio debió publicarse también en el BON y en la prensa (art. 143.2 LFAL). Dado que ninguno de los interesados impugnó las condiciones por este motivo y posteriormente nadie ha impugnado la adjudicación, por lo que ha devenido firme, esa omisión carece de trascendencia práctica.

La renuncia a la adjudicación de la parcela por Miguel Ángel B. M. lleva aparejada la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (art. 125.3 LFCP, aplicable por remisión de art. 99 LFAL; art. 229.5 en caso de que el adjudicatario no cumpliera las condiciones exigidas), por lo que la apertura del expediente es correcta. Sobre si cabe entender que el daño equivale a la diferencia entre el precio de adjudicación inicial y el precio de adjudicación posterior una vez celebrada nueva subasta (como imponía el art. 605 del RAMN para todos los contratos), es decir, incluyendo el lucro cesante, hay dos posiciones en la jurisprudencia; hay resoluciones en el sentido de que la Administración debe percibir las mismas cantidades que hubiere percibido de no haberse producido la resolución del contrato (STSJ de Navarra 741/2004, de 6 de julio, JUR 2004\275530); otras afirman que solo cabe incautar la fianza y, en su caso, reclamar otros daños efectivos si se demuestran (SJCA de Pamplona nº 1, 483/2012, de 27 de noviembre). Por lo tanto son admisibles ambas respuestas debidamente argumentadas. La alegación de que el precio ofrecido en la subasta resultaba desproporcionado debe rechazarse ya que es ir contra sus propios actos.

4.-Canon de aprovechamiento.-6 PUNTOS

La reclamación de Manuel G. B. habrá de resolverse (dado que ha reclamado de nuevo ante el propio Ayuntamiento sigue vigente la obligación de resolver) a la vista de la ordenanza municipal correspondiente ya que es en la misma donde debe fijarse el período impositivo y el devengo (art. 13 LFHL); la adjudicación de comunales y el canon se pueden fijar por períodos mayores o menores del año natural (art. 27 LFHL). Si la ordenanza fija períodos semestrales deberá atenderse su reclamación, pero si el devengo es anual deberá rechazarse.

La reclamación de Fernando B. S. en cuanto a exención del pago debía haber sido desestimada; no hay obligación de notificar la liquidación del canon dado que, en su caso, no se trata de un canon sino de un precio fijado mediante subasta (art. 157 LFAL, art. 27 LFHL). Dado que el mismo retribuye la disponibilidad de la parcela, y esta ha estado disponible, no procede la exención del pago. Sobre la revisión de la renta para sucesivos años, habrá de comprobarse qué superficie le fue adjudicada; si erróneamente se incluyeron terrenos de la cañada real deberá recalcularse, modificando los términos de la adjudicación (conforme a la ordenanza o pliego y, en su defecto, a los arts. 105 y ss. LFCP), pero si el cálculo fue correcto y la invasión de la cañada real se ha realizado por el adjudicatario al margen de los términos de la adjudicación no hay motivo para la revisión. Así mismo deberá comprobarse si el deslinde y amojonamiento es correcto (art. 114 LFAL). El Ayuntamiento deberá informar en tal sentido al Defensor del Pueblo cuando este solicite la correspondiente información (art. 24 LFDPN).

La reclamación de Koldo A. Z. debía haberse estimado ya que el canon tiene que estar en relación con los precios de arrendamiento de la zona para tierras de características similares (art. 149 LFAL); si la implantación del regadío se ha retrasado debería aplicarse el canon de secano. Ello independiente de las responsabilidades sobre las obras de implantación del regadío, que el interesado deberá dirigir al organismo correspondiente. Procede que el Ayuntamiento en el informe que ha de dirigir al TAN acceda a sus pretensiones (art. 20 RDLFAL).

Abreviaturas

LFAL	Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra
LFCP	Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos
LFDPN	Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de Navarra

LFHL	Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJAP-PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
RAMN	Reglamento para la Administración Municipal de Navarra
RBEL	Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra
RDLFAL	Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra
ROF	Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales